



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/040/2025.

Ciudad de México a 13 de agosto de 2025

Asunto: Notificación de Adjudicación

SANBARI SA DE CV
R.F.C.: SAN190509SQ6
Correo electrónico: pedidos@sanbari.mx
Teléfono: 33-1894-9223
PRESENTE

Recibi Original
[Signature]
Andrés Cruz Galindo
13/08/2025

REPRESENTANTE LEGAL: RODOLFO GONZALEZ GOMEZ

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD**", publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción II de la LAASSP y 84 cuarto y sexto párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para la "**Tercera Compra Emergente de Medicamentos, Material de Curación y Textiles 2025**", toda vez que su propuesta cumple con las mejores



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/040/2025.

condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

Medicamento:

Monto mínimo: \$667,062.00 (**Seiscientos sesenta y siete mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). No aplica IVA**

Monto máximo: \$1,667,520.00 (**Un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). No aplica IVA**

Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir de la emisión del presente y hasta al 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el monto máximo del contrato.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/040/2025.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "ComprasMX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899



Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 103, de su Reglamento.

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/040/2025.

cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Andrés Cruz Guizado P.A
RODOLFO GONZALEZ GOMEZ
SANBARI SA DE CV Poder
Notarial 38,898

LIC. JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA
ELABORÓ

MTRO. JUAN ZANABRIA BECERRA
GERENTE DE ADQUISICIONES

C.c.p.- Lic. Eduardo Clark García Dobarganes. - Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica.
Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez. - Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.



ANEXO DAF/ADIM023/040/2025

Clave	Descripción	% Asignado	Precio	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo
010.000.4408.00	DICLOFENACO. SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada mL contiene: Diclofenaco sódico 1.0 mg. Envase con gotero integral con 5 mL.	40%	\$ 54.00	12,353	30,880	\$ 667,062.00	\$ 1,667,520.00
TOTAL						\$ 667,062.00	\$ 1,667,520.00

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA



--- ESCRITURA NUMERO: 38,888 TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO -----
---TOMO XVIII CENTESIMO OCTAVO. ----- LIBRO: 9 NUEVE. -----
--- FOLIOS del 0215790 al 0215795. -----

--- En Guadalajara, Jalisco, al 26 veintiséis días del mes de septiembre del 2022 dos mil veintidós, ante mí, LICENCIADO GUILLERMO CORONADO FIGUEROA, Notario Público Titular Número 50 cincuenta de esta Municipalidad, hago constar el PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA GESTIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, que otorga la sociedad mercantil denominada "SANBARI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien por conducto de su Administrador General Único, la señora NELLY ALEJANDRA GARCÍA SERVÍN, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PODERDANTE" a favor de los señores ANDRES CRUZ GALINDO, FABIOLA PEREZ ROMERO, MAURICIO DE JESUS MAZARIEGOS SOLIS, PEDRO DANIEL AMARAL HERNANDEZ, MOISES VAZQUEZ MENDOZA, MA. DOLORES SUSANA GUDIÑO MARTINEZ, Y MIGUEL ANGEL NAVARRO CASTAÑEDA a quienes se les identificara en este instrumento público, como "LOS APODERADOS", para que lo ejerzan conjunta o separadamente de conformidad con las siguientes: -----



----- C L A U S U L A S : -----

--- PRIMERA.- "EL PODERDANTE", la sociedad mercantil denominada "SANBARI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, la señora NELLY ALEJANDRA GARCÍA SERVÍN, en este acto otorga y confiere a favor de "LOS APODERADOS", los señores ANDRES CRUZ GALINDO, FABIOLA PEREZ ROMERO, MAURICIO DE JESUS MAZARIEGOS SOLIS, PEDRO DANIEL AMARAL HERNANDEZ, MOISES VAZQUEZ MENDOZA, MA. DOLORES SUSANA GUDIÑO MARTINEZ, Y MIGUEL ANGEL NAVARRO CASTAÑEDA, para ejercer de manera conjunta o separada un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA GESTIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, los cuales podrán ejercer de manera conjunta o separada, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en las legislaciones civiles de toda la República Mexicana, incluyendo toda clase de facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y en forma enunciativa y no limitativa las que se señalan más adelante: -----

*Nelly Alejandra García Servín
Poderdante*

--- a). - COMPETENCIA. - Representar al Poderdante dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral. -----

--- b).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete así como del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba

confesional aún en la modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo, asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejores; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aun cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objejar éstos y redarguirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder

... c).- **PODER GENERAL PARA GESTIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.**- Se confieren a favor de la parte Apoderada facultades para realizar **toda clase de solicitudes, gestiones y trámites ante todo tipo de autoridades administrativas o dependencias gubernamentales Federales, Estatales o Municipales**, ya sean de índole fiscal, administrativa o laboral, tales como la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas, Secretaría de Movilidad, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Fiscalía General Del Estado y Federal, Procuradurías de Justicia, Policías Municipales, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y/o cualquier delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la República Mexicana, Policía Federal de Caminos y/o Policía Federal, o bien ante la Secretaria de Movilidad u homologa de cualquier entidad de la República Mexicana, y en especial ante la SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO o su homóloga de cualquier entidad federativa del país, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, ISSTE (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO), COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS y cualquiera de sus delegaciones estatales (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y sus similares en otras entidades federativas), el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SECRETARIA DE MARINA (SEMAR), PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) Y ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP).-----



--- SEGUNDA. - Cuando las Facultades Judiciales para Pleitos y Cobranzas que se consignan en el presente poder, se ejecuten dentro del Estado de Jalisco, "LOS APODERADOS" deberán hacerlo en caso de no ser Licenciados en Derecho, asesorados de un profesional en derecho el que deberá suscribir y actuar conjuntamente con "LOS APODERADOS", en todos los trámites judiciales.

--- TERCERA. - El presente poder se otorga con una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, sin perjuicio de la facultad que tiene "EL PODERDANTE" de revocarlo en cualquier tiempo.

--Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su plazo, se entenderán prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder.

--- CUARTA. - Quedan "LOS APODERADOS" comprometidos con "EL PODERDANTE" a rendir cuentas por escrito respecto del ejercicio de su poder; el ejercicio de cualquiera de las facultades de este poder por parte de "LOS APODERADOS", se presumirá que lo aceptan en todos sus términos.



----- P E R S O N A L I D A D : -----

-- La señora NELLY ALEJANDRA GARCÍA SERVÍN bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada tiene capacidad legal para celebrar el presente acto y que no le han sido revocadas ni limitadas sus facultades con las que comparece y me acredita la legal existencia de su representada con la escritura número 33,978 treinta y tres mil novecientos ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Coronado Figueroa, Notario Público número 50 cincuenta de Guadalajara, Jalisco, con Folio Mercantil Electrónico número N-2019063659 letra: "ene", guión, dos, cero, uno, nueve, cero, seis, tres, seis, cinco, nueve del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, la cual contiene el acta constitutiva de su representada, la sociedad mercantil denominada "SANBARI" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual doy fe de tener a la vista y en cumplimiento al artículo 10 decimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribo en lo conducente, lo siguiente:

177
Botijado

---... "En Guadalajara, Jalisco, al día 09 nueve del mes de mayo del 2019 dos mil diecinueve, Yo, LICENCIADO GUILLERMO CORONADO FIGUEROA, Notario Público Titular Número 50 cincuenta de esta Municipalidad, hago constar la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran la señora NELLY ALEJANDRA GARCÍA SERVÍN y el señor IVAN CHOLICO ROBLES, por su propio derecho, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes (...).- **E S T A T U T O S.- DENOMINACION.** ---ARTICULO PRIMERO. - La sociedad se denominará "SANBARI", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V. --ARTÍCULO SEGUNDO. - El objeto de la sociedad, será:--- A).- Compra, venta, arrendamiento, alquiler, distribución, administración, fabricación, adquisición, enajenación, representación, comisión, mediación, maquila, consignación, importación, exportación, tráfico mercantil, preparación, transformación, empaque, procesamiento, producción, y en general la comercialización, de toda clase de medicamentos, productos sanitarios, farmacéuticos así como bienes y servicios relacionados con toda clase de medicinas, equipos médicos, materiales de curación, productos ortopédicos, reactivos químicos, equipos y materiales de laboratorio, prótesis, equipos de rayos X, de ultrasonido, radiológico, instrumental médico y

hospitalario, ropa hospitalaria y uniformes, toda clase de clínicas y hospitales, útiles de aseo y similares, cosmético, perfumería y accesorios de arreglo personal. --- B). – La prestación de servicios de prueba de laboratorio, de diagnóstico, análisis clínicos, análisis industriales y de suelos y asesoría técnica, pudiendo de igual manera, actuar como laboratorio de referencia. --- C). – La ejecución y celebración de todos los actos lícitos de todo tipo ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales, de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto, que se requieran para el cumplimiento del objeto social. --- D). – La adquisición, instalación, compraventa, distribución, importación o exportación y prestación de toda clase de bienes y servicios, productos materiales, maquinaria, artículos, equipo, accesorios, utensilios, herramientas y demás que requiera o que tenga relación con su objeto social. --- E). – Actuar como agente, comisionista, concesionario, distribuidor o representante de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con actividades afines, complementarias, derivadas, inherentes o similares a su objeto. --- Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá realizar de manera enunciativa más no limitativamente, las siguientes actividades: ---1. – La adquisición, enajenación, operación, arrendamiento, importación, exportación, distribución y tráfico por cualquier título permitido por la Ley, por cuenta propia o ajena, de manera temporal o definitiva de bienes muebles, de enseres, equipos de transporte, equipo de oficina, de computo, de comunicaciones, de electrónica, así como equipo de cualquier tipo que sea necesario y demás elementos, herramientas, accesorios, materiales, implementos y productos necesarios para el desarrollo del objeto social. --- 2. – La promoción en medios masivos de comunicación, en publicidad impresa y por cualquier otro medio o forma que la tecnología permita la difusión de publicidad y la mercadotecnia para la promoción de las actividades relacionadas con el objeto social. --- 3.- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como tener representaciones en calidad de intermediario, representante legal o apoderado de toda clase de empresas, la representación de personas físicas y/o morales como mandatarios o intermediarios para todo tipo de actos y gestiones. --- 4 – La creación de marcas propias, tanto para identificar negocios, como para productos que desarrolle o servicios que ofrezca la sociedad. --- 5. – La adquisición, construcción, enajenación, permuta, arrendamiento, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad --- 6. – La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle del know how industrial o comercial y asistencia técnica: la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes de creación y mejora, dibujos y modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, derechos de autor y otorgamiento a terceros de licencias y autorizaciones para el uso o goce, explotación transmisión de toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. --- 7. – Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así

como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero, así como establecer y desarrollar canales de comercialización. --- 8. -- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. --- 9. -- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor e la Sociedad; así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. --- 10. -- Obtener recursos financieros de instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras, así como conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley. --- 11. -- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto. Fungir como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, otorgando fianza o avalando sus actos y operaciones. Constituirse en obligado mancomunado o solidario de tercero, e incluso realiza asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones contraídas por terceros, en que ser realicen en sustitución de deudor. --- 12. -- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración. --- 13. -- La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas. --- 14. -- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios negociaciones o actividades de naturaleza civil o mercantil que, en términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se realicen con todo o en parte con los objetivos sociales señalados. --- Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros. ---**ARTICULO TERCERO.** - La duración de la sociedad, será por tiempo indefinido. --- **ARTICULO CUARTO.** - El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Zapopan, Jalisco y su Área Metropolitana que comprende los Municipio



Handwritten signature: Botzjado

de Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (...) **EXTRANJERÍA ---ARTICULO QUINTO** - La sociedad es mexicana, por lo tanto: "La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades". (...)

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: ---ARTICULO DECIMO SEPTIMO - La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo acuerde la asamblea general ordinaria, a uno o varios administradores que nombre la asamblea general que podrán ser o no accionistas. En caso de que decida la asamblea nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes. El o los administradores durarán en su cargo por el tiempo que determine la asamblea de accionistas y éstos seguirán actuando mientras no se tome acuerdo en contrario. ---**ARTICULO VIGESIMO**. - El administrador o el consejo en su caso, tendrá las siguientes facultades: --- a). - Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;--- b).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Comercio e Industria.--- c).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoría, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de sus impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.--- d). - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;--- e).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas, aún del Juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar

convenios; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos;--- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. --- f). - Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas: --- g). - De la misma forma, podrá realizar la apertura de cuentas de cheques y el libramiento contra los mismos; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. --- h). - Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los subgerentes o subdirectores que sean necesarios;--- ij).- Se le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, gozará de poder general judicial y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.--- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:--- El representante legal patronal y el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo fracciones I primera, III tercera, X décima y XI Décima primera; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete fracciones I primera a la XIV Bis décima cuarta Bis y XV décima quinta en sus 4 cuatro párrafos; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para



177
Protegido

acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus dos fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho fracciones I primera, III tercera, IV cuarta, V quinta y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro fracciones I primera, II segunda y III tercera; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el administrador general único o el consejo de administración en su caso, gozará de todas las facultades de un mandatario General Judicial y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito. --- j). - Extender, otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al Administrador o al consejo, en su caso; --- k). - Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea. --- l). - Representar a la poderdante en las asambleas, de cualquier denominación o género, de sociedades en las cuales fuere socia o accionista la poderdante, pudiendo ejercer todos los derechos corporativos y de manera enunciativa y no limitativa aprobar o reprobar: ---1). - Los informes de cualquier género, estados financieros, estados de resultados, o dictámenes que rindan los órganos de administración o vigilancia de las sociedades; ---2). - Aumentos o disminuciones de capital; reparto de dividendos o de remanentes o formación de fondos especiales; ---3). - Aprobar o reprobar cambios a los estatutos sociales; ---4). - Acordar la disolución o liquidación de las sociedades; --- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, dicho consejo integrado en su totalidad o por mayoría, gozará de las facultades aquí consignadas. --- Conforme al artículo 157 ciento cincuenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. ---Cualquiera de los accionistas tiene derecho a ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas. (...) **CLAUSULAS TRANSITORIAS...** ---**SEGUNDA.** - Los comparecientes constituidos en primera asamblea general ordinaria de accionistas, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario,



resuelven: --- Que la sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, que será la **C. NELLY ALEJANDRA GARCÍA SERVÍN**, quien para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que le confiere el artículo VIGESIMO de los estatutos sociales. (...) --- FIRMADO. - NELLY ALEJANDRA GARCÍA SERVÍN - IVAN CHOLICO ROBLES - LIC. GUILLERMO CORONADO FIGUEROA. El sello de autorizar. -----

--- Doy fe de tener a la vista los instrumentos públicos anteriormente transcritos y constan agregadas en copia cotejada en el Libro de Documentos correspondiente a este Tomo de mi Protocolo bajo el número que corresponda. -----

----- **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:** -----

---"...EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." ----



--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: "En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado puede representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa."-----

*177
Cotejado*

----- **F E N O T A R I A L** -----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

--- a). - Que los insertos que contiene esta escritura, concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsó y tuve a la vista. -----

----- **IDENTIFICACION** -----

--- b).- Que el compareciente se identificó a mi entera satisfacción en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción VIII Octava de la Ley del Notariado en vigor, documento que considero idóneo y que bajo

protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que este fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que lo emitió, documento que yo el Notario doy Fe de tener a la vista, cuya copia certificada protocolizo al agregarla a mi Libro de documentos correspondiente al tomo y número de Protocolo abierto que se relacionará al final del presente instrumento.-----

-----CAPACIDAD Y GENERALES:-----

--- c).- De conformidad con el artículo 34 ochenta y cuatro, Fracción X Décima, de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en él signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción, y que por sus generales manifestó ser: -----

--- La señora **NELLY ALEJANDRA GARCIA SERVIN**, mexicana de nacimiento, mayor de edad, comerciante, originaria de Celaya, Guanajuato, donde nació el día 1 primero de mayo de 1935 mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el número 2576 dos mil quinientos setenta y seis, casa 6 seis, de la calle Volcán Vesubio en la colonia El Colli Urbano, en el municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su Pasaporte expedido por los Estados Unidos Mexicanos con número G18588782 letra "ge", uno, ocho, cinco, ocho, siete, ocho, dos y su licencia de conducir expedida por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco con número 03R3724707 cero, tres, letra "ere", tres, siete, dos, cuatro, siete, cero, siete, y con Clave única de registro de población (CURP) **GASN850501MGTRRL09** letras "ge", "a", "ese", "ene", ocho, cinco, cero, cinco, cero, uno letras: "eme", "ge", "le", "ere", "ere", "ele", cero, nueve y con Registro Federal de Contribuyentes **GASN850501EP5** letras: "ge", "a", "ese", "ene", ocho, cinco, cero, cinco, cero, uno, letras: "e", "pe", cinco. -----

--- La Sociedad denominada "**SANBARI**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" con Registro Federal de Contribuyentes **SAN190509SQ6** letras: "ese", "a", "ene", uno, nueve, cero, cinco, cero, nueve letras: "ese", "cu", seis -----

--- El señor **ANDRES CRUZ GALINDO** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **CUGA800412HDFRLN07** letras: "ce", "u", "ge", "a", ocho, cero, cero, cuatro, uno, dos, letra "hache", "de", "efe", "ere", "ele", "ene", cero, siete y Registro Federal de Contribuyentes **CUGA800412D60** letras "ce", "u", "ge", "a", ocho, cero, cero, cuatro, uno, dos, letra "de", ocho, cero. -----

--- La señora **FABIOLA PEREZ ROMERO** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **PERF830226MMCRNMB03** letras: "pe", "e", "ere", "efe", ocho, tres, cero, dos, dos, ocho, letra "eme", "eme", "ce", "ere", "ene", "eme", "be", cero, tres y Registro Federal de Contribuyentes **PERF830228VC9** letras "pe", "e", "ere", "efe", ocho, tres, cero, dos, dos, ocho, letra "ve", "ca", nueve. -----

--- El señor **MAURICIO DE JESUS MAZARIEGOS SOLIS** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **MASM890922HCSZLR02** letras: "eme", "a", "ese", "eme", ocho, nueve, cero, nueve, dos, dos, letra "hache", "ce", "ese", "zeta", "ele", "ere", cero, dos y Registro Federal de Contribuyentes **MASM890922IQ7** letras "eme", "a", "ese", "eme", ocho, nueve, cero, nueve, dos, dos, letra "i", "cu", siete. -----

--- El señor **PEDRO DANIEL AMARAL HERNANDEZ** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **AAHP851107HJCMRD03** letras: "a", "a", "hache", "pe", ocho, cinco, uno, uno, cero, siete, letra "hache", "jota", "ce", "eme", "ere", "de", cero, tres y Registro Federal de Contribuyentes **AAHP851107GP7** letras "a"



"a", "hache", "pe", ocho, cinco, uno, uno, cero, siete, letra "ge", "pe", siete.

--- El señor **MOISES VAZQUEZ MENDOZA** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **VAMM880516HCSZNS04** letras: "ve", "a", "eme", "eme", ocho, ocho, cero, cinco, uno, seis, letra "hache", "ce", "ese", "zeta", "ene", "ese", cero, cuatro y Registro Federal de Contribuyentes **VAMM880516MA8** letras "ve" "a", "eme", "eme", ocho, ocho, cero, cinco, uno, seis, letra "eme", "a", ocho.

--- La señora **MA. DOLORES SUSANA GUDIÑO MARTINEZ** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **GUMD780317MQTDRL05** letras: "ge", "u", "eme", "de", siete, ocho, cero, tres, uno, siete, letra "eme", "cu", "te", "de", "ere", "ele", cero, cinco y Registro Federal de Contribuyentes **GUMM780317JL1** letras "ge" "u", "eme", "eme", siete, ocho, cero, tres, uno, siete, letra "jota", "ele", uno.

--- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declaran conocer en su totalidad, sirviendo el presente instrumento de constancia de recepción del mismo -----

-----**LECTURA Y ADVERTENCIA:**-----

--- d). - Leída que fue la escritura, advertí al compareciente del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro.

-----**DECLARACION**-----

--- e). - Declara el compareciente para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante le explicó amplia y debidamente el contenido, alcance y trascendencia jurídica del presente instrumento.

-----**FIRMA**-----

--- f). - Manifiesta el compareciente que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiesto conforme con su contenido, el cual aprueba, ratifica y termina de firmar ante mí a las: 19:30 diecinueve horas treinta minutos del día 30 treinta de septiembre de su año, Quedando debidamente autorizado el presente acto. Doy Fe.

--- FIRMADO. - **NELLY ALEJANDRA GARCIA SERVIN**. --- FIRMADO. - **LIC. GUILLERMO CORONADO FIGUEROA**. - El sello de autorizar.

-----**AL CALCE DEL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:**-----

--- Bajo los números 268 doscientos sesenta y ocho al 272 doscientos setenta y dos, agrego respectivamente al Apéndice del Tomo y Libro de Documentos, copia del Aviso presentado al Archivo de Instrumentos Públicos e identificaciones. - Firmado: **GUILLERMO CORONADO FIGUEROA**.

--- Guadalajara, Jalisco al día 30 treinta del mes de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

-----**CERTIFICO:**-----

--- **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, YO LICENCIADO GUILLERMO CORONADO FIGUEROA, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 50 CINCUENTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, EXPIDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ESCRITURA LA CUAL OBRA EN ORIGINAL EN EL PROTOCOLO A MI**

*1777
Cotejado*

CARGO, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE FRANEVA VANESSA GARCIA MATA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON IDMEX2053721387 LETRAS "I", "DE", "EME", "E", "EQUIS", DOS, CERO, CINCO, TRES, SIETE, DOS, UNO, TRES, OCHO, SIETE.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 84 OCHENTA Y CUATRO, FRACCION VIII OCTAVA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE JALISCO.- VA EN 6 SEIS HOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS, TODAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS - DOY FE -----


LICENCIADO GUILLERMO CORONADO FIGUEROA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 50 DE GUADALAJARA, JALISCO.

ESTAS COPIAS CERTIFICADAS VAN
AMPARADAS CON EL HOLOGRAMA
No. 1378485 al No. 1378490



